



ACUERDO BASICO SOBRE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

El Gobierno de la República Federativa del Brasil

y

El Gobierno de la República de Honduras,

Basados en el espíritu de cooperación y confraternidad ibero-americana, que estimulan las relaciones y entendimiento entre ambos Estados, formalizan el presente Acuerdo Básico sobre Cooperación Científica y Tecnológica, que se regirá por el articulado que a continuación se expresa:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes desarrollarán la cooperación científica y técnica entre ambos países con el objeto de contribuir para la mejor evaluación de sus recursos naturales y humanos, esforzándose para que los programas que surjan del presente Acuerdo Básico se ajusten a las políticas y planes globales, regionales o sectoriales de desarrollo en los dos países, como apoyo complementario a sus propios esfuerzos internos para lograr sus objetivos de desarrollo económico y social.

ARTICULO II

La Cooperación entre las Partes Contratantes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) intercambio de informaciones, contemplándose la organización de los medios adecuados para su difusión;
- b) perfeccionamiento profesional, mediante programas de visitas o entrenamientos de especialización y a través de concesión de becas para especialización técnica;
- c) proyectos conjuntos de investigación en áreas científicas y técnicas que sean de interés común;
- d) intercambio de peritos y científicos;
- e) organización de seminarios y conferencias;
- f) remesa e intercambio de equipos y de material necesario para la realización de proyectos específicos;
- g) cualquier otra modalidad de cooperación que fuere acordada entre las Partes Contratantes.

ARTICULO III

Los programas y proyectos de cooperación científica y técnica a que hace referencia el presente Acuerdo Básico serán objeto de convenios complementarios, que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, los procedimientos de ejecución, así como las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO IV

Los programas de cooperación científica y técnica establecidos en virtud del presente Acuerdo Básico abarcarán, dentro de lo posible, períodos de tres a cinco años, en consonancia con los planes de desarrollo a mediano y corto plazo elaborados por las Partes Contratantes.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes, por medio de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, evaluarán anualmente los programas conjuntos de cooperación científica y técnica, para introducir los ajustes.

ajustes que fueran necesarios. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo justifiquen, podrán realizarse esas evaluaciones en plazos distintos, mediante consultas por la vía diplomática.

ARTICULO VI

El financiamiento de los programas o proyectos se hará en la forma siguiente:

- a) El correspondiente a los distintos medios de cooperación científica y tecnológica definidos en el Artículo II será concertada para cada proyecto por las Partes Contratantes.
- b) Las Partes Contratantes podrán solicitar por consentimiento mutuo, la cooperación financiera y la participación de organismos internacionales en la ejecución de los programas y proyectos resultantes de la aplicación del presente Acuerdo Básico.

ARTICULO VII

El intercambio de informaciones científicas y técnicas será efectuado por vía diplomática entre los órganos autorizados, en cada caso, por las Partes que determinarán también los alcances y limitaciones de su uso.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes facilitarán el ingreso a sus respectivos territorios de los técnicos y expertos para que cumplan sus objetivos y funciones dentro del marco del presente Acuerdo Básico; igualmente de los becarios y personas que asistan a cursos o realicen oficialmente visitas de capacitación profesional.

ARTICULO IX

Se aplicarán a los funcionarios y expertos de cada una de las Partes Contratantes, designados para desempeñarse en el territorio de la otra Parte, las normas en vigor en el país, en lo que respecta a los privilegios e inmunidades de los funcionarios y expertos de acuerdo con las normas establecidas.

ARTICULO X

Los equipos, maquinarias y cualesquiera implementos destinados a la ejecución de los proyectos, gozarán de todas las facilidades aduaneras que permitan su libre entrada al territorio de la Parte Receptora de esa cooperación. De la misma manera, las Partes Contratantes convienen en conceder la libre entrada - siempre que se respeten las reglamentaciones sanitarias correspondientes - de elementos de difusión o mejoramiento en el campo animal o vegetal, obtenidos en virtud de los proyectos de cooperación que concluyan las Partes Contratantes.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VI, convienen en asegurar que las entidades vinculadas con la ejecución de los programas y proyectos derivados del presente Acuerdo Básico, proporcionen a los expertos y técnicos visitantes el apoyo logístico y las facilidades de transporte de conformidad con los presupuestos de cada país y la información que precisen para el cumplimiento de sus funciones específicas. De la misma manera se proporcionarán a los expertos y técnicos, siempre que sea necesario, facilidades adecuadas de alojamiento y manutención.

ARTICULO XII

Cada una de las Partes Contratantes, notificará a la otra de la conclusión de las formalidades necesarias a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de la última de esas notificaciones. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años, prorrogable tácitamente por iguales períodos, salvo si una de las Partes Contratantes comunica a la otra Parte, con antelación mínima de seis meses, su decisión en contrario.

ARTICULO XIII

La denuncia o expiración del Acuerdo no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo cuando las Partes Contratantes así lo convinieren.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo Básico podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia.

Dado en la ciudad de Brasilia, a los **once** días del mes de **junio** de 1976, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas Portugués y Español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERATIVA DEL
BRASIL:

Antonio F. Azeredo da Silveira

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS:

Roberto Perdomo Paredes